



## Ponencia

## Número de recurso

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
Comisionado Presidente

**949/2022**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DE  
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**

**11 de febrero de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de julio de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

“...Concretamente me da una respuesta declarándose incompetente y la información se le requiere a él (ente Público Obligado). Con el fin de que le quede claro al Ente Obligado Público, para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por ser un ENTE PÚBLICO OBLIGADO no un contribuyente privado...” (Sic)

*Afirmativo parcialmente*

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento, en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós. -----

**VISTAS**, las constancias del recurso de revisión número **949/2022**, en contra del sujeto obligado **Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## ANTECEDENTES RESULTANDOS

### 1. Generalidades de la solicitud de información:

#### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140257222000004.

#### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós (presentada en horario inhábil, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente).  
Fecha oficial de presentación: 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós.

#### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“Solicito Obtener opinión de cumplimiento proporcionada directamente x el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEJ (si es el caso que apliquen como sujetos) en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya q los reportes fiscales los baja la persona autorizada x el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados. Esto para confirmar q el Ente y/o sus paramunicipales (Junta de agua potable, DIF, Casa de la cultura, comité del deporte.) cumplen con sus obligaciones fiscales. Reportes del ente y/o ayuntamiento y paramunicipales solicitados en formato digital: I. Reportes del aplicativo “Visor de nómina del SAT” por los años 2018, 2019, 2020, y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. c) Detalle diferencias sueldos y salarios. II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet. III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEJ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si aplica. V. Un papel de trabajo por el ayuntamiento, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta diciembre del 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A “Mes”. B) En la columna B “Año”. C) En la columna C “ISR salarios retenido”. D) En la columna D “ISR salarios enterado”. E) En la columna E “ISR asimilados retenido”. F) En la columna F “ISR asimilados enterado”. G) En la columna G “ISR honorarios y arrendamiento retenido”. H) En la columna H “ISR honorarios y arrendamiento enterado”. I) En la columna I “ISR participable recuperado a valor histórico”. J) En la columna J “Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador”. K) En la columna K “Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda”. En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó. VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del ayuntamiento y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A “Nombre del trabajador”, pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B “Año”. C) En la columna C “Saldo a*

favor de ISR". D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR". E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR". En las filas se captura la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se captura la información de los años que si hayan trabajado. Es conveniente q el responsable del ayuntamiento conserve la evidencia." (sic)

**d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?**

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia  
Fecha de respuesta: 11 once de febrero del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Canalización.

Respuesta:

*"Por este medio se deriva la solicitud de información registrada bajo el número de expediente INDAJO/UT/0007/2022 , la cual se adjunta al presente. Así mismo los datos del solicitante para recibir todo tipo de notificaciones. Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el teléfono 3332834400 ext.3250 Saludos cordiales."* (sic)

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0088222.  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

**b. Fecha de presentación.**

11 once de febrero del 2022 dos mil veintidós

**c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?**

*"fracciones XI y XIII del artículo 93 de la misma Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por lo cual procede en contra. Concretamente me da una respuesta declarándose incompetente y la información se le requiere a él (ente Público Obligado). Con el fin de que le quede claro al Ente Obligado Público, para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por ser un ENTE PÚBLICO OBLIGADO no un contribuyente privado. Con el afán de cordialidad y apoyar al Ente Público Obligado Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga y cumpla con su Obligación de entregarme lo solicitado; se reitera es información fácil que ya tiene el Ente Obligado, directamente y en su poder en su portal del SAT, ya que son simples REPORTEs reitero REPORTEs que ya hizo y entregó el Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga al ente fiscalizador SAT, y en ningún momento distraen de sus actividades al Ente Público Obligado y mucho menos son SECRETO DE ESTADO y mucho menos se le está pidiendo genere información que no existe, ya que se tienen en máximo 10 minutos y está en su portal del SAT. Respecto al punto 1 solicitado; la presentación "Detalle Diferencias mensuales de Sueldos y Salarios" por cada año (2018, 2019, 2020 Y 2021) cuando el sistema del SAT te los despliega en tablas resúmenes se hacen capturas de pantalla de las tablas que arroja el visor de nóminas del SAT, luego se pegan esas capturas de pantalla en un documento y se convierte a un pdf, se envían en datos adjuntos y listo, respecto a las otras dos presentaciones de los visores de nómina solo tiene que dar dos clicks y descargar los archivos pdf. de su portal del SAT y listo enviarlos. Con la finalidad de dejarle aún más claro al ente Público Obligado Se adjunta ejemplos de otros entes para que vean que es lo que se requiere y que está en su poder del Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, ejemplos respecto a lo solicitado en este punto 1 y es por los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Respecto a los puntos 2 y 3 es sencillo si no se tiene esa prestación a sus trabajadores es solo responde no aplica y listo pero si se tiene es solo descargar la constancia y opinión de cumplimiento al día desde los portales de los entes fiscalizadores para el Ente Público Obligado Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, siempre y cuando se den estas prestaciones o se tenga convenios de relación como patrón. Y también solo son dos clicks y en*

menos de 2 minutos tiene los documentos. Respecto al punto 4.- Lo que se requiere es saber si se tiene un documento al día de los pagos a la recaudadora estatal llámese como se llame en el estado de Jalisco y que muestre la situación al día del Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga en pago de impuestos estatales, sino se hacen pagos de impuestos estatales por parte del Ente Obligado solo mencionar no aplica es aclarar eso y si se tiene un documento al día ese es el que se requiere. Respecto al punto 5 y 6.- Es un papel de trabajo con una muestra aleatoria de sus trabajadores y de sus descentralizadas para mejora de sus actividades y constatar su recalculos anuales y papeles de trabajo de control y mejor sus actividades y organización y orden de su información que maneja día a día. Por último cabe mencionar que si tiene organismos descentralizados con un RFC con Homoclave del municipio Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga seria por esta unidad de transparencia solicitarle exactamente la información de los 6 puntos.” (sic)

### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

#### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: INDAJO/UT/0008/2022

#### b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Correo electrónico.

#### c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“...

5.-Al respecto, esta Unidad de Transparencia analizó cuidadosamente la solicitud de información inicial, lo que se informó, y buscando siempre las mejores prácticas, la cual se gestionó y se hicieron la búsqueda necesaria en el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Toda vez que el solicitante se manifiesta inconforme con la respuesta inicial, resultado una nueva respuesta conforme a lo siguiente:

**En respuesta a la solicitud,**

**En cuanto al punto I.:** Le anexo la documentación solicitada.

**En cuanto al punto II.:** Informo que este Instituto no cuenta con INFONAVIT.

**En cuanto al punto III.:** La información solicitada no la genera este Instituto toda vez que se tiene celebrado convenio de colaboración con el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal. (Adjunto los convenios)

**En cuanto al punto IV.:** Hago del conocimiento que este instituto no cuenta con SATEJ.

**En cuanto al punto V.:** Le anexo la documentación solicitada.

**En cuanto al punto VI.:** Le anexo la documentación solicitada.

6.- La intención de este sujeto obligado fue en todo momento proporcionarle la información correcta y exacta que el solicitante pide, no obstante, en virtud de la Carga de trabajo y el factor humano somos susceptibles a cometer errores, estando siempre en la disposición de corregirlos buscando los principios marcados por la Ley de la materia.

7.- Con lo anteriormente mencionado, se le hace entrega de la totalidad de la información con la que cuenta y en el estado en que se encuentra...

8.- La nueva respuesta se le notificó al recurrente en **actos positivos** al correo electrónico proporcionado por el mismo para tales efectos...” (sic)

### 4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

### 5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que **no remitió manifestación alguna**, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado. Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Fecha de respuesta a la solicitud	11/febrero/2022
Surte efectos	14/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	15/febrero/2022
Concluye término para interposición	07/marzo/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	16/febrero/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **realiza declaración de incompetencia.**

**VI. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción



V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso.*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

## ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión consiste en el agravio del ciudadano respecto a la falta de entrega de información en la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado. Ya que este la canalizó al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. De lo cual se tiene que le **asiste la razón a la parte recurrente**.

Agravio que ha quedado superado, ya que de las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se le tiene al sujeto obligado realizando nuevas gestiones para obtener la información solicitada. Culminando en actos positivos que fueron debidamente notificados a la parte recurrente.

Finalmente, esta Ponencia Instructora dio vista al recurrente con la información antes referida.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que el agravio del recurrente ha quedado superado, pues de las constancias se desprende que el sujeto obligado remitió vía correo electrónico la información requerida.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado otorgó la información solicitada, sin que hubiera manifestación del recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES  
Resolutivos**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.- Sobresee<sup>2</sup>** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **949/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **07 siete** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----  
ARR

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.